



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de diciembre de 2010

Resolución 1957 (2010)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6450ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en el Iraq,

Recordando la declaración de su Presidencia de fecha 26 de febrero de 2010, en que se acogieron con beneplácito los progresos realizados por el Iraq en el cumplimiento de los compromisos en materia de no proliferación y desarme,

Reconociendo la importancia de que el Iraq alcance la posición internacional que tenía antes de la aprobación de la resolución 661 (1990),

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 18 de enero de 2010 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en que se confirma que el Gobierno del Iraq apoya el régimen internacional de no proliferación y cumple con los tratados de desarme y otros instrumentos internacionales pertinentes y está dispuesto a adoptar medidas adicionales al respecto para cumplir con las normas de no proliferación y desarme, y se ha comprometido además a informar al Consejo de Seguridad, al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y a otros organismos competentes sobre los progresos realizados en la aplicación de esas medidas, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legislativos del Gobierno del Iraq y en cumplimiento de las normas y obligaciones internacionales,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 11 de marzo de 2010 del Director General del OIEA, en que se señala que el Iraq ha dispensado al Organismo una cooperación excelente en lo que se refiere a la aplicación de su acuerdo de salvaguardias amplias, y que el Organismo está actuando sobre la base de la decisión del Gobierno del Iraq de aplicar provisionalmente, a partir del 17 de febrero de 2010, el protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias a la espera de su entrada en vigor,

Acogiendo con beneplácito la adhesión del Iraq a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, en virtud de la cual el 12 de febrero de 2009 se convirtió en el 186º Estado parte en esa Convención,



Acogiendo con beneplácito que el Iraq haya firmado el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, convirtiéndose de ese modo, el 11 de agosto de 2010, en el 131º Estado en firmarlo,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el Iraq firmara en 2008 el protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA y de que ese instrumento, al igual que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, esté siendo examinado en estos momentos por el Parlamento con miras a su aprobación, y acogiendo con beneplácito que el Iraq haya convenido en aplicar provisionalmente el protocolo adicional a la espera de su ratificación,

Reafirmando la importancia de que el Iraq ratifique lo antes posible el protocolo adicional,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* poner fin a las medidas relativas a las armas de destrucción en masa, los misiles y las actividades nucleares civiles impuestas en los párrafos 8, 9, 10, 12 y 13 de la resolución 687 (1991) y en el párrafo 3 f) de la resolución 707 (1991), y reafirmadas en las resoluciones posteriores pertinentes;

2. *Insta* al Iraq a que ratifique lo antes posible el protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias amplias y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

3. *Decide también* examinar dentro de un año los progresos realizados por el Iraq con respecto a su compromiso de ratificar el protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias amplias y de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre las armas químicas, y solicita al Secretario General que lo informe al respecto;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
